



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA: Policarpa, 24 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta de la solicitud presentada por el Profesional Universitario de Cobro Jurídico y Garantías Regional – Occidente del Banco Agrario de Colombia S.A. DAVID MORA HURTADO, en la cual solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones, de conformidad con el artículo 461 del CGP. Asunto 2018-00309.Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA (N)

Policarpa Nariño, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTVIO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 2018-00309
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARIELA CABRERA BENAVIDES C.C. No. 69.026.692

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar la solicitud presentada por la parte demandante y se constata que en la misma se señala que la demandada MARIELA CABRERA BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.026.692, ha cancelado la totalidad de la obligación No. 725048280056113 correspondiente al pagaré No. 048286100003626, al respecto el artículo 461 del Código General del Proceso en su inciso primero precisa: “ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En el escrito de terminación allegado, existe manifestación expresa respecto de las costas procesales, que se encuentran a paz y salvo, por lo cual es perfectamente procedente la terminación del proceso por pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Sin lugar a condenar en costas.

TERCERO. - Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 29 de noviembre de 2018 la cual dispuso: DECRETAR el embargo de los depósitos de los dineros que la demandada MARIELA CABRERA BENAVIDES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 69.026.692 de Puerto Asís (P), posea en cuentas de ahorro, corriente o certificado de depósito a término fijo en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal de este Municipio.

CUARTO: Ordenar al escribiente del Despacho dar cumplimiento inmediato a lo dispuesto en el numeral precedente.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia proceder al archivo del proceso.

SEXTO: ORDENAR el desglose del documento base del recaudo ejecutivo, entregándolo al demandado con las constancias del caso de acuerdo con el artículo 116 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 30 DE AGOSTO DE 2022
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO